



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

046

BOD. N° 841

8-9-92

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente N° 036/97, caratulado: "s/DENUNCIA", el que se originara en una presentación efectuada por el Sr. Salvador CATALFAMO, a través de la cual pone en conocimiento de este organismo de control una serie de circunstancias que el mismo relata haber padecido, solicitando se adopten las medidas del caso.

Sobre el particular, con carácter previo a toda tramitación que en estas actuaciones pudiera realizarse, corresponde efectúe el necesario análisis de la competencia de este Organismo de Control con relación a la denuncia presentada.

En ese orden de ideas, adelanto desde ya mi opinión en el sentido que el mismo no se encuentra facultado para asumir la intervención que se le solicita en la denuncia cuyo tratamiento me ocupa, ello así conforme a lo preceptuado por el Artículo 1° de la ley provincial N°3- FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - el que a mayor abundamiento, se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

- a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado, cualquiera sea el grado escalafonario, posición o cargo que ejercieren y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o los concejos comunales hasta tanto la Ley Orgánica de los Municipios y Comunas o las cartas orgánicas municipales, establezcan su propio órgano de control;
- b) efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como fuente de recursos aportes estatales, al solo efecto de determinar la correcta inversión de los mismos;
- c) denunciar ante la justicia competente los hechos que como consecuencia de investigaciones practicadas, sean considerados como presuntos delitos;
- d) controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia;
- e) accionar judicial o administrativamente, por inconstitucionalidad de leyes, decretos, resoluciones y demás actos administrativos o legislativos contrarios a las prescripciones de la Constitución, y alegar la nulidad de los mismos."

No verificándose en el presente caso que la intervención que se solicita se encuentre contemplada en el artículo precedentemente transcrito, resulta del caso dictar el pertinente acto administrativo que declare la incompetencia de esta Fiscalía de Estado para entender en la cuestión denunciada por el Sr. Salvador CATALFAMO, ello sin perjuicio de notificar lo resuelto al Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Superior Tribunal de Justicia, con remisión del expediente F.E. N° 036/97 y quedando copia certificada del mismo en este Organismo de Control, en

atención a que el citado funcionario judicial es la máxima autoridad del ámbito en que el denunciante plantea la existencia de irregularidades.-

Por último, deseo señalar que de la lectura de la presentación realizada por el denunciante se evidencia confusión en el mismo con relación a la Institución Fiscalía de Estado, lo que resulta comprensible en virtud de su carácter de lego en la materia, teniendo en cuenta que en forma reiterada califica a quien suscribe el presente de "Sr. Juez".-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 048/97.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 17 JUL 1997


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur